**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1015**

##### *Resolución General N° 4642 (AFIP – SEyPYME)*

##### *Fecha de Norma: 05/12/2019*

##### *Boletín Oficial: 06/12/2019*

##### Certificado MiPyME. Se establece el procedimiento para su renovación automática.

A través de la Resolución Nº 4642, la Administración Federal de Ingresos Públicos establece un procedimiento de renovación automática para el “Certificado MiPyME”.

A continuación se detallan las principales adecuaciones:

* **Renovación del certificado PYME**

A los fines de realizar la renovación automática del “Certificado MiPyME” y la reinscripción de la empresa en el “Registro de Empresas MiPyMES”, la Administración Federal de Ingresos Públicos transmitirá a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa (SEyPYME*)*, durante el cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de cada empresa, la información actualizada de los campos del Formulario Nº 1272 denominado “PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios”, declarada por la empresa al organismo recaudador.

Antes de efectuar la transmisión de la información a la SEyPYME, la Administración Federal de Ingresos Públicos enviará una notificación al domicilio fiscal electrónico de la empresa y pondrá a su disposición, desde el primer día hábil del cuarto mes posterior al cierre de su ejercicio fiscal y durante 20 días corridos, la información correspondiente a los campos del Formulario N° 1272 denominado “PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios”, a fin que la misma pueda ser verificada por la empresa.

En caso que la empresa detecte inconsistencias en dicha información, deberá subsanarla rectificando las declaraciones juradas presentadas ante el Organismo Recaudador, correspondientes a las obligaciones de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado y las declaraciones juradas determinativas y nominativas de los subsistemas de la Seguridad Social.

El primer día hábil posterior al vencimiento del plazo mencionado, la Administración Federal de Ingresos Públicos transmitirá la información a la Secretaría de Emprendedores y de la SEyPYME.

Dicho procedimiento será aplicable a las micro, pequeñas y medianas empresas mientras mantengan vigente su inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES”.

* **Requisitos**

Las empresas deberán realizar la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado y las declaraciones juradas determinativas y nominativas de los subsistemas de la Seguridad Social, de los últimos 3 ejercicios comerciales cerrados, de corresponder.

En caso que la información que la Administración Federal de Ingresos Públicos deba transmitir a la SEyPYME no se encuentre disponible, debido al incumplimiento por parte de la empresa de la presentación de declaraciones juradas, dicha Administración dentro de los primeros 5 días hábiles del cuarto mes posterior al cierre de su ejercicio fiscal, enviará una notificación al domicilio fiscal electrónico de la empresa informando la imposibilidad del envío automático de la información. En este caso la empresa, a efectos de la renovación automática del “Certificado MiPyME”, deberá subsanar los incumplimientos a fin de permitir la transmisión de la información.

Cuando los aludidos incumplimientos se subsanen con posterioridad al día 20 del cuarto mes posterior al cierre de su ejercicio, el contribuyente deberá efectuar la respectiva solicitud de renovación mediante el Formulario Nº 1272 denominado “PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios”, disponible con clave fiscal en el sitio “web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Aquellas empresas que se encuentren inscriptas como “IVA Exento” o “IVA No Alcanzado”, integren un grupo económico y/o estén vinculadas a empresas extranjeras, una vez remitida la información a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, deberán completar su trámite de reinscripción mediante la página “web” del citado Ministerio (www.argentina.gob.ar/produccion).

* **Vigencia**

Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del día 6 de diciembre de 2019 y resultarán de aplicación para las empresas cuyos ejercicios fiscales cierren en el mes de diciembre de 2019 y siguientes.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2019.